





CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES, IMPLEMENTAR EL BLINDAJE ELECTORAL Y FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, EN LO SUCESIVO LA "FISCALÍA ELECTORAL", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRO. JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI; Y LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO LA "SFP", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DRA. IRMA ERÉNDIRA SANDOVAL BALLESTEROS; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, CONSIDERACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- A. El 16 de febrero de 2016, la Procuraduría General de la República, con intervención de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de la Función Pública, celebraron un Convenio de Colaboración en materia de capacitación, difusión y divulgación para prevenir la comisión de los delitos electorales y fomentar la participación ciudadana, el cual tenía como objeto establecer y coordinar acciones, para desarrollar estrategias de apoyo en materia de capacitación, difusión, divulgación, fomentar la participación ciudadana y estimular la cultura de la denuncia, con la finalidad de prevenir los delitos electorales.
- B. El 18 de enero de 2017, la Procuraduría General de la República, con intervención de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de la Función Pública, suscribieron un Adendum al Convenio de Colaboración citado en el Antecedente A, para establecer y coordinar acciones para desarrollar estrategias de apoyo en materia de blindaje electoral durante los procesos electorales locales de 2017.
- C. El 1º de enero de 2018 la Procuraduría General de la República, con la intervención de la otrora Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, celebraron un Adendum al Convenio de Colaboración citado en el Antecedente A, para establecer y coordinar acciones de Blindaje Electoral en los procesos electorales 2018.

CONSIDERACIONES

I. El artículo 134 Constitucional establece que los recursos económicos que disponen la Federación, los Estados, Municipios y la Ciudad de México deben administrarse con eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos para los que están destinados, asimismo, deberán ser aplicados con imparcialidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.









- II. El 12 de abril de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformó el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece que tratándose de delitos relativos al uso de programas sociales con fines electorales, el juez decretará la prisión preventiva oficiosamente.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su fracción I. Política y Gobierno, Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad señala que el combate a la corrupción del sector público es uno de los objetivos centrales del sexenio y en el Epílogo: Visión de 2024 se establece que el principio de separación de poderes, el respeto al pacto federal y las leyes, regirán el comportamiento de los servidores públicos y se combatirá el fraude electoral, la compra de voto y todas las formas de manipulación de la voluntad popular.
- IV. La Ley General en Materia de Delitos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, establece en su artículo 1° que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, así como la protección del adecuado desarrollo de la función pública electoral.
- V. El artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República la cual contará con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
- VI. El 14 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la cual reglamenta la organización, funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General de la República, y establece la autonomía técnica y de gestión de las fiscalías especializadas.
- VII. El Reglamento de la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, se encuentra en proceso de desarrollo, por lo tanto, para el presente instrumento se aplicará de manera supletoria el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, toda vez que no se contrapone con la norma vigente.
- VIII. El fortalecimiento y la consolidación de la democracia mexicana requieren de un trasparente desarrollo de los procesos electorales, siendo una parte fundamental que los servidores públicos se conduzcan con legalidad, honestidad, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficiencia.











DECLARACIONES

I. DECLARA LA "FISCALÍA ELECTORAL" QUE:

- I.1. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales tendrá plena autonomía técnica y operativa, teniendo a su cargo la investigación y persecución de los delitos electorales federales, así como celebrar convenios y acuerdos de colaboración con las instancias públicas o privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones.
- I.2 De los procesos electorales, los procesos de consulta popular y dentro de los mecanismos de democracia directa, se realizarán despliegues operativos en el ámbito local y federal con la finalidad de que la "FISCALÍA ELECTORAL" atienda directamente las denuncias de la ciudadanía.
- I.3. El Mtro. José Agustín Ortiz Pinchetti, en su calidad de Fiscal Especializado de Delitos Electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Colaboración.
- I.4. Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, No. 2836, Colonia Tizapán San Ángel, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01090.

II. DECLARA LA "SFP" QUE:

- II.1 Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.2 De conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 1° del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017, es la dependencia responsable del control interno de la Administración Pública Federal y le corresponde el despacho de diversos asuntos, entre otros, organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y sus resultados; conocer e investigar las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y presentar las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes en términos de la disposiciones aplicables; establecer mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; así como implementar las políticas en materia de combate a la corrupción promovidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.









- II.3 La Dra. Irma Eréndira Sandoval Ballesteros, Secretaria de la Función Pública, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio de Colaboración, con fundamento en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública;
- II.4 Para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer y coordinar acciones entre "LAS PARTES", para desarrollar estrategias de apoyo en materia de capacitación, difusión, divulgación, fomentar la participación ciudadana, implementar el blindaje electoral y estimular la cultura de la denuncia, con la finalidad de prevenir los delitos electorales.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LA "FISCALIA ELECTORAL".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración la "FISCALÍA ELECTORAL", de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y humana, se compromete a:

- a) Designar a los servidores públicos especializados en la materia para participar en las conferencias y eventos que la "SFP", organice en temas de prevención de delitos electorales, transparencia y legalidad en los procesos electorales, respecto de aquellas conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- b) Diseñar y proporcionar a la "SFP" los trípticos, volantes, carteles y cualquier material impreso sobre la prevención de los delitos electorales, de conformidad con su suficiencia presupuestal.
- c) Organizar conferencias y eventos invitando a participar a los servidores públicos especializados en la materia que la "SFP" haya designado para tal efecto, sobre temas relacionados con la participación ciudadana y prevención de delitos electorales, para todo tipo de audiencia.
- d) Instalar módulos de información itinerantes en los inmuebles de la "SFP", mediante la distribución de carteles y asistencia personalizada a los ciudadanos, durante el periodo de campañas electorales sean locales o federales.
- e) Sensibilizar a los servidores públicos respecto del funcionamiento del Ministerio Público especializado en materia de delitos electorales, mediante las herramientas del despliegue ministerial implementado por la "FISCALÍA ELECTORAL".
- f) Implementar cursos en línea de forma anual dirigidos a servidores públicos federales a través de las plataformas electrónicas de la "SFP" para que conozcan las conductas que pueden constituir delitos electorales, en específico los cometidos por servidores públicos y las formas de denuncia.









- g) Cuando con motivo de las investigaciones propias de la "FISCALÍA ELECTORAL", esta tenga conocimiento de alguna conducta que pueda constituir una falta administrativa en contra de un servidor público, hará de su conocimiento a la "SFP" a través de los canales establecidos en la CLAÚSULA CUARTA del presente convenio. Quedando reservado el acceso a las averiguaciones previas, carpetas de investigación, indicios y datos de prueba que tenga en su poder.
- h) Coordinar y dirigir las acciones relativas al Blindaje Electoral con el apoyo de la "SFP".

TERCERA. COMPROMISOS DE LA "SFP".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y humana, la "SFP" se compromete a:

- a) Designar al personal para participar en los cursos, conferencias y eventos que la "FISCALÍA ELECTORAL" organice en temas de prevención de delitos electorales, transparencia y legalidad en los procesos electorales, locales y federales, respecto de aquellas conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- b) Difundir y distribuir el material preventivo sobre delitos electorales sean trípticos, volantes, carteles y demás medios impresos que proporcione la "FISCALÍA ELECTORAL" entre su personal y ciudadanía en general.
- c) Cuando con motivo del inicio o sustanciación de algún procedimiento administrativo, queja o denuncia en contra de un servidor público federal, la "SFP" advierta la posible comisión de un delito electoral, hará del conocimiento a la "FISCALÍA ELECTORAL" a través de los canales establecidos en la CLÁUSULA CUARTA del presente convenio.
- d) Canalizar a la "FISCALÍA ELECTORAL" la información que contenga los planteamientos recibidos a través del Sistema de Atención Ciudadana de la "SFP" de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA del presente convenio.
- e) Difundir la cultura democrática entre la población y el personal de la "SFP".
- f) Proporcionar los espacios e instalaciones necesarias y adecuadas para el desarrollo de las acciones derivadas del presente instrumento.
- g) Emitir los Lineamientos de Blindaje Electoral de manera vinculante para las Secretarías de Estado pertenecientes a la Administración Pública Federal.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, de acuerdo a su suficiencia presupuestaria y humana, "LAS PARTES" se comprometen a:

 a) Desarrollar mecanismos de coordinación y cooperación con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.









- b) Llevar a cabo acciones de vigilancia y supervisión encaminadas a que ninguna persona o servidor público de la Administración Pública Federal condicione la entrega de recursos y apoyos a cambio del voto.
- c) Desarrollar y promover cursos de capacitación en materia de blindaje electoral, con motivo de los procesos electorales, sean locales o federales, prevención de delitos electorales, así como orientar a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos político-electorales.
- d) Intercambiar experiencias en temas y análisis en torno a los procesos electorales.
- e) Distribuir a la ciudadanía materiales de difusión e información en materia de blindaje electoral, delitos electorales y causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, con la finalidad de fomentar una cultura de la legalidad y de la denuncia.
- f) Prestarse ayuda mutua cuando así se les requiera, a través de especialistas y apoyo técnico en temas relacionados con su quehacer y temas electorales.
- g) Crear mecanismos para captar sugerencias y quejas, así como solicitudes de orientación e información respecto a las formas de presentar las denuncias por la probable comisión de delitos electorales federales, que serán canalizados a la "FISCALÍA ELECTORAL".
- Brindar capacitación en materia de blindaje electoral, delitos electorales y causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.
- i) Intercambiar la información relativa a quejas, procedimientos o denuncias que involucren a servidores públicos federales a que se refieren los incisos g) de la CLAÚSULA SEGUNDA, c) y d) de la CLAÚSULA TERCERA, del presente Convenio, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Serán responsables del intercambio de información los Directores Generales Jurídicos o su equivalente de cada parte, con independencia del establecimiento de Enlaces para llevar acabo las demás finalidades establecidas en el presente Convenio de Colaboración.
- j) Intercambiar información estadística en versión pública y de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, relativa a los resultados derivados del presente instrumento jurídico, de acuerdo a las atribuciones de cada una de "LAS PARTES", la cual podrá ser publicada en los portales de internet oficiales.

QUINTA. DE LA DESIGNACIÓN DE ENLACES.

"LAS PARTES" acuerdan designar como enlaces, para la ejecución del presente Convenio de Colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia y de acuerdo a la suficiencia presupuestal y procedimientos de contratación, a los titulares de las siguientes unidades responsables:

a) Por la "FISCALÍA ELECTORAL": La Dirección General de Política Criminal y Vinculación en Materia de Delitos Electorales.

M









b) Por la "SFP": La Unidad de Asuntos Jurídicos.

Los enlaces designados podrán acordar y suscribir Anexos Técnicos y Programas de Trabajo que coadyuven en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico y participarán en la realización de acciones encaminadas a dicho fin, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a "LAS PARTES" cualquier cambio en la designación de enlaces, con una anticipación de tres días hábiles a que suceda dicho cambio.

Los anexos técnicos y programas de trabajo a que se refiere la presente Cláusula formarán parte integral del presente instrumento jurídico.

De igual forma convienen en que los representantes de los enlaces designados podrán facultar a terceras personas con el nivel mínimo de Director de Área o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, previa comunicación de "LAS PARTES".

SEXTA. ANEXOS TÉCNICOS O PROGRAMAS DE TRABAJO ESPECÍFICOS.

Los Anexos Técnicos o Programas de Trabajo Específicos formarán parte del presente Convenio de Colaboración y en ellos se detallarán las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, los que, de manera enunciativa, más no limitativa, deberán de incluir:

- a) Objetivos y compromisos.
- b) Calendario de actividades.
- c) Lugares en los cuales se realizarán las actividades.
- d) Fuentes de financiamiento.
- e) Publicación de resultados.
- f) Coordinadores de los proyectos.
- g) Responsables de su ejecución.
- h) Actividades de evaluación y seguimiento; y
- i) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

El personal que cada una de "LAS PARTES" designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón substituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos









servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

OCTAVA PRIMERA, CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, protección de datos y acceso a la información pública, salvo que cuente con previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

Asimismo, "LAS PARTES" se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del presente instrumento jurídico corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones. En consecuencia, "LAS PARTES" asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio de Colaboración en sus respectivos ámbitos competenciales, salvo pacto en contrario.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio de Colaboración, cuando ello obedezca a caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

10









DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", siempre y cuando conste por escrito, obligándose a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma, siempre y cuando las modificaciones no alteren sustancialmente el objeto del presente Convenio de Colaboración, en el entendido que éstas serán a través de la suscripción de un Convenio de Colaboración Modificatorio.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN

"LAS PARTES" convienen en que el presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia INDEFINIDA, pudiéndose dar por terminado mediante notificación por escrito, que en este sentido dirija cualquiera de "LAS PARTES" con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

"LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a través del instrumento idóneo, que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio dentro de la vigencia de este instrumento jurídico, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA TERCERA. DEFINITIVIDAD.

Este Convenio de Colaboración, constituye la voluntad de "LAS PARTES" y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento jurídico, por lo que "LAS PARTES" lo consideran definitivo.

DÉCIMA CUARTA. RECURSOS.

"LAS PARTES" acuerdan que los gastos, en que, en su caso, incurran con motivo de la ejecución de las acciones, obligaciones, modificaciones y actualizaciones con motivo del objeto del presente instrumento, serán con cargo a su disponibilidad y suficiencia presupuestaria, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.











DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio de Colaboración se resolverán de común acuerdo entre "LAS PARTES", salvo acuerdo en contrario.

Las resoluciones acordadas a través de las personas que designen para ello tendrán el carácter de definitivas.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el 07 de enero del 2020.

POR LA "SFP"
LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA

POR LA "FISCALÍA ELECTORAL"
EL FISCAL ESPECIALIZADO EN
DELITOS ELECTORALES

3

DRA. IRMA ERÉNDIRA SANDOVAL BALLESTEROS

MTRO. JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI

Con esta foja finaliza el "CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES, IMPLEMENTAR EL BLINDAJE ELECTORAL Y FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE CELEBRAN, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES Y LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", suscrito el 07 de enero del 2020.